



ACTA DE AUDIENCIA No. 057-2022

CLASE DE AUDIENCIA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO

FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Art. 436 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
01	03	2022	PALOQUEMAO	1100160000502020134701	405769	VIRTUAL
JUEZ (e): ÁLCARO FREDY ORDOÑEZ SÁNCHEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA FISCAL 216 ADMON				cielo.garcia@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece		
DEFENSOR: EDWIN MANUEL CHAVEZ PEÑA CC 80.094.279 TP 154.667				info@emchavesabogados.com		
INVESTIGADO: ARGELINO JOSE DURAN ARIZA CC 19.134.259 de Bogotá D.C.				Carrera 7 No. 88 – 10 apto 1201 gerencia@hydroconsulta.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:16 A.M.				Finalización: 10:08 A.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponerlo relacionado con la plena identidad del ciudadano ARGELINO JOSE DURAN ARIZA identificado con CC 19.134.259 de Bogotá, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, por la conducta punible de **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Art. 436 del C.P.** en calidad de autor modalidad dolosa.

Defensor solicita control material de la imputación, en atención a hechos abiertamente atípicos.

El Despacho, luego de realizar algunas aclaraciones respecto al control de la formulación de imputación decide declarar legalmente formulada la misma.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:08 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

[CUI 11001600005020201370100 NI 405769-20220301_091603-Grabación de la reunión.mp4](#)





Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022
Oficio N° 074-2022

Señores:
SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 1100160000502020134701 NI. 405769
PUTADOS: ARGELINO JOSE DURAN ARIZA CC 19.134.259 de Bogotá
DELITO: FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA.

Cordial saludo

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 216 admon, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a ARGELINO JOSE DURAN ARIZA identificado con CC 19.134.259 de Bogotá**, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria